<u>SECRETARIA:</u> a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2020-00082-00 con subsanación de demanda pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Trece de Marzo de Dos Mil Veinte.

IVANA ORTEGA NOGUERA Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

## <u>AUTO INTERL. Nº. 870</u> Santiago de Cali, Trece de Marzo de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial y dado que el apoderado judicial de la parte actora presentó en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda lo hizo en indebida forma dado que al revisar las falencias presentadas por el despacho estas no fueron correctamente subsanadas, por cuanto; en lo que refiere a los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio se limitó a indicar que "me queda claro y se hará conforme a la ley" sin allegar el escrito de la demanda que contenga todo lo estatuido en el art. 25 Mod. Ley 712 de 2001, tal y como se le indicó. En tal sentido habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por la señora AYDEE ROSERO GOMEZ contra DEPARTAMENTO DEL VALLE DELL CAUCA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

La Juez

YENNY LORENA DROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO.

EN EL ESTADO N

LA PROVIDENCIA QUE ANTICEDE SE NOTIFICO HOY

zvm-

rad. 76001-31-05-003-2020-00082-00